

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 20 de 2023. A despacho del señor juez, el presente expediente digital, informando que el demandado señor DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA, mediante correo electrónico del día 16 de mayo (16:38 – diegofmos2881@gmail.com), solicita se le remitan los archivos de la demanda en su contra a su correo electrónico con el fin de verificar si corresponden a los enviados por la firma de abogados (archivo digital 11), igualmente, con fecha del 09 de junio de 2023, la parte demandante aporta constancia de la notificación enviada al demandado al correo electrónico informado para notificaciones diegomos1528@gmail.com, el día 17 de abril de 2023¹; por último, el 14 de junio de 2023, el demandado confiere poder a profesional del derecho quien aporta contestación de la demanda².

Demandado	FECHA NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO – DIRECCION ELECTRONICA – ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO –	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO
DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA	17/04/2023	20/04/2023	18/05/2023

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante : MARIA ALEJANDRA PENAAGOS LIZCANO
Demandado : DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA
Radicación : 760013110008-2023-00065-00
Auto Interlocutorio : 1000

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se debe establecer si de acuerdo al actuación realizada por la parte actora, si la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley.

Revisado el proceso se tiene que el demandado DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA, fue notificado de la presente demanda al correo electrónico informado para notificaciones, el día 17 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 8 de

¹ Archivo digital 12

² Archivo digital 13

la Ley 2213 de 2022, traslado que inicio el 20 de abril de 2023 y término el 18 de mayo de 2023, así las cosas la contestación de la demanda fue extemporánea al presentarse el 14 de junio de 2023, aunado a lo anterior, del correo enviado por el demandado a este despacho judicial el 16 de mayo de 2023, se puede estable que tenia pleno conocimiento de la demanda en su contra, más aun cuando confiere poder a profesional del derecho.

Por lo anterior, se tendrá por notificado al demandado DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA, a partir del 20 de mayo de 2023, así mismo no se tendrá por contestada la demandada, y se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Por último, se requerirá a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del auto interlocutorio No. 438 del 21 de marzo de 2023, para que aporte la citación a los señores LUCELY LIZCANO DAZA, WILLIAM ALBEIRO PENAGOS DAGUA (abuelos maternos) y AMPARO BONILLA y MARINO MOSQUERA (abuelos paternos), y aporte los folios de los registros civiles de nacimiento de MARIA ALEJANDRA DEVIA PENAGOS y DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

- Primero. **TENER por notificado** de la demanda de privación de patria potestad al señor DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA, a partir del 20 de mayo del año 2023.
- Segundo. **GLOSAR** al plenario, el escrito contestatorio de la presente demanda sin consideración de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- Tercero. **RECONOCER** personería para actuar a la profesional del derecho RAYSA TATIANA ALONSO EMBUS, cédula de ciudadanía No. 1.061.700.466, y tarjeta profesional 269.942 del C.S.J.
- Cuarto. **REQUERIR** a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del auto interlocutorio No. 438 del 21 de marzo de 2023, citar a los señores LUCELY LIZCANO DAZA, WILLIAM ALBEIRO PENAGOS DAGUA (abuelos maternos) y AMPARO BONILLA y MARINO MOSQUERA (abuelos paternos), y se aporten los folios de los registros civiles de nacimiento de MARIA ALEJANDRA DEVIA PENAGOS y DIEGO FELIPE MOSQUERA BONILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d2ff7aa6dcf94935aef7ad25ebd380c45aa9d9e5221f5bc00911a7fa8e41d**

Documento generado en 21/06/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>